diante recomendación solicitada al Presidente de la República, previa investigación hecha por una Junta de Oficiales que motive la causa de la misma, excepto en el caso previsto por el artículo 67 de esta ley, en el cual podrá hacer la cancelación el Poder Ejecutivo directamente, sin trámite alguno".

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, *a los dos días del mes de octubre del* mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 3 de Octubre de 1964.

---

Ley Nº 431, que exonera de todos los impuestos fiscales, los contratos de venta condicionales de inmuebles intervenidos entre el Instituto Agrario Dominicano y los parceleros asentados.

(G. O. Nº 8896, del 7 de Octubre de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

---

NUMERO 431

CONSIDERANDO que el Instituto Agrario Dominicano, es una institución que cumple una encomiable función social;

CONSIDERANO que es preciso estimular a los parceleros asentados por el Instituto Agrario Dominicano, que hayan cumplido a cabalidad con las obligaciones contraídas frente a ésle;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Por la presente ley quedan exonerados de todos los impuestos fiscales los contratos de ventas condicionales de inmuebles intervenidos entre el Instituto Agrario Dominicano y los parceleros asentados que hayan cumplido o cumplieren a cabalidad con las obligaciones contraídas, a satisfacción del Instituto. La expedición de los Certificados de Títulos correspondientes, queda también exonerada del pago de impuestos.

Art. 2.— La presente Ley modifica cualquier otra ley o parte de ley que le sea contraria.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

---

Ley Nº 432, que modifica el párrafo agregado por la Ley No. 315 de fecha 10 de julio de 1964, al artículo 10 de la Ley Nº 4117, de Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor.
(G. O. Nº 8896, del 7 de Octubre de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 432

ARTICULO UNICO: Se modifica el párrafo agregado por la Ley No. 315, de fecha 10 de julio de 1964, al artículo 10